



RESOLUCION DE GERENCIA N° 387 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

30 OCT 2018

Expediente: N° 000180-2018.

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.01.09 – O.M N°01-2018.

VISTO:

El escrito signado con registro de ingreso N°22714-2018, de fecha 21 de setiembre del año 2018, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, identificado con DNI N°42120390, según refiere éste, en su condición de propietario del negocio RESTAURANTE TURISTICO CULTURAL "TRADICIONES DE HUAMANGA", contra la Resolución de Gerencia N° 307-2018-MPH/45.47 de fecha 27 de agosto del año 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000180-2018-MPH/45.47, que Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción, a la empresa PEREIRA & GARCIA S.R.L con RUC N° 20602802401, con una multa equivalente a 30% de una UIT vigente, y con la imposición de la SANCION NO PECUNIARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 270 – Ayacucho, donde funciona el negocio de la infractora, y como responsable solidario la infracción administrativa al Sr. LUIS MILLA ATAUIJE; por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.09 que tipifica la conducta "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

2.- Que, conforme a lo señalado en el Art. 118°.1 del Texto Único Ordenado de la N°27444, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; debiendo el interesado formular su escrito en estricto cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 122 del mismo cuerpo normativo; los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles; observando ello, se tiene que el recurso de reconsideración se encuentra interpuesto dentro del plazo legal; sin embargo, se observa que fue interpuesto por quien dice ser el propietario del negocio RESTAURANTE TURISTICO CULTURAL "TRADICIONES DE HUAMANGA" que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 270 – Ayacucho, mas no así por la empresa infractora a través de su representante, por lo que aplicación del principio de informalismo, se procede adecuar dicho recurso uno interpuesto por la empresa infractora a través de uno de sus propietarios;

3.- Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, "el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...);"

4.- Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, la nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la inexistencia de la infracción Descrita en el Acta de Fiscalización, no constituirá nueva prueba documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la Luz al momento de levantar el Acta de Fiscalización; asimismo, no será prueba nueva los que no tengan relación con los hechos materia de investigación administrativa o con el hecho constatado, a si sean documentos que tengan relación con el infractor; en ese sentido, la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de Reconsideración;

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28976, "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del





establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades": por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, en ese sentido se verifica que el presente caso se trata de un Procedimiento Administrativo Sancionador a causa del funcionamiento de un negocio que se encontraba funcionando con una licencia de funcionamiento definitiva N° 201607674 que la Autoridad competente jamás emitió, es decir, el negocio intervenido no cuenta con la licencia de funcionamiento respectiva, razón por la cual se emitió el Acta de Fiscalización N° 000180-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de junio del 2018, así como la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución de Medida Cautelar ambas de fecha 22 de junio del 2018 recaídas en el referido expediente;

6.- Que, del recurso de Reconsideración interpuesto se observa que se adjunta como nueva prueba: copia de la declaración de la Fiscalizadora de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la MPH, LUCIA CECILIA YAURI VELASQUEZ; sin embargo, revisado este documento se colige que se trata de un acto de investigación recaída en la Carpeta Fiscal 910-2017-3°FPPC/Ayacucho, sobre el presunto ilícito de abuso de autoridad, por fiscalización realizada el 02 de setiembre del año 2017 al negocio PEÑA-DISCOTECA conocida como "TUPANAWASI" que se encontró funcionando en el mismo establecimiento donde funciona el negocio intervenido de la infractora, declaración en el cual se narra hechos relacionados con otro negocio distinto al intervenido y no relacionados con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente PAS N°000180-2018-MPH/45.47, ahora bien, respecto a los argumentos expuestos en el recurso se tiene que estos no se encuentran fundados en derecho, sobre todo si se tiene en cuenta que la Resolución recurrida fue emitida en base a una prueba fundamental que es el Acta de Fiscalización N°000180-2018-MPH/45.47 en la cual se ha registrado plenamente la comisión de la infracción descrita en el código N° 04.01.09 que tipifica la conducta "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A; asimismo, sobre la base de pruebas documentales como el Informe N°13-2018-MPH/SGCLyF/LF/TQR de fecha 09 de enero del 2018 mediante el cual el analista de Licencias de Funcionamiento pone en conocimiento a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, la caducidad de la licencia de funcionamiento temporal N°201607674 y la inexistencia de trámite o licencia de funcionamiento definitiva para la apertura de un negocio en el establecimiento intervenido, y copia de la caducada Licencia de Funcionamiento Temporal N° 201607674 otorgada a favor de JUSTINIANO PEREIRA GARCIA para el funcionamiento del negocio con giro RESTAURANTE en el establecimiento ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 270 - Ayacucho; los cuales fehacientemente acreditan que, el negocio intervenido RESTAURANTE TURISTICO CULTURAL "TRADICIONES DE HUAMANGA", así como el establecimiento donde funciona, NO CUENTAN CON UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE; por lo que los fundamentos del recurso respecto al presunto procedimiento lesivo y arbitrario que se le habría seguido según refiere contraviniendo la propia Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, en vista a que no se habría realizado previamente a la actividad de Fiscalización, las investigaciones respectivas, y que se debió previamente realizar una notificación preventiva, mas no así imponer una sanción y/o clausura con decomisos de bienes, lo cual sería causal de nulidad por haberse emitido el Acta de Fiscalización, y todo el procedimiento sancionador, sin la debida observación de los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; asimismo, respecto al cuestionamiento de la inexistencia de un procedimiento administrativo para la anulación o revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N°201607674, y sobre el supuesto error en la consignación de datos del titular del negocio, que debió ser consignado en el Acta de Fiscalización, el nombre del conductor del negocio al Sr. JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, y no a si a la empresa PEREIRA & GARCIA S.R.L., no se encuentran fundados en derecho que podrían determinar la revisión de los fundamentos de la Resolución recurrida, tanto más si se tiene que estos argumentos ya ha sido materia de evaluación y de pronunciamiento mediante la Resolución cuestionada; asimismo, con las señaladas pruebas se ha acreditado fehacientemente la comisión de la citada infracción administrativa y respecto al titular del negocio, ello se encuentra plenamente identificado conforme se tiene del fundamento numero 9 de la impugnada Resolución, además tanto el impugnante así como el asesor comercial del negocio intervenido, consintieron y reconocieron tácitamente, a la empresa PEREIRA & GARCIA S.R.L., como propietaria del negocio intervenido RESTAURANTE TURISTICO CULTURAL "TRADICIONES DE HUAMANGA", conforme se puede verificar de los hechos descritos y la propia constancia dejada por el Asesor Comercial de la infractora, en el Acta de Fiscalización y su continuación N°000180-2018-MPH/45.47, en los cuales no se ha cuestionado los datos del titular del negocio ni se ha dejado la constancia respectiva; finalmente para el presente caso se debe tener en cuenta que para la determinación de la infracción se ha verificado si el propietario del negocio cuenta con la Licencia de funcionamiento para el tipo de negocio que se constató in situ y que esta licencia se haya otorgado para el funcionamiento del negocio en el establecimiento materia de fiscalización, siendo ello así, no amerita evaluar los resultados de las intervenciones realizadas con fecha anterior, ya que estas se realizaron a un negocio de giro especial y distinto al intervenido y con la identificación del titular del negocio, JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, quien cuenta con una licencia de funcionamiento temporal N°201607674 para el funcionamiento de su negocio en el establecimiento señalado en líneas arriba, la cual ha caducado el 01 de setiembre del 2017 conforme se puede verificar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



de la fecha de vencimiento que de esta, por tratarse de negocios hechos distintos e infractores diferentes teniendo como única relación el establecimiento intervenido el cual hasta la fecha no cuenta con autorización ni licencia de funcionamiento para ningún tipo de negocio, conforme se tiene del Informe N° 13-2018-MPH/SGCLyF/LF/TQR de fecha 09 de enero del 2018 mediante la cual se informa la inexistencia de alguna licencia de funcionamiento para el establecimiento intervenido y de la copia de la Disposición Fiscal N°03 recaída en la Carpeta Fiscal N°1796-2017-5°FPPC/A, mediante la cual se ha Formalizado denuncia penal contra el Sr. JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, por la comisión del delito FALSIFICACION DE DOCUMENTO hecho ilícito que resulta por la fabricación ilícita de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201607674. Por tanto, los fundamentos del recurso así como los documentos adjuntos no reúnen los presupuestos establecidos para la finalidad del recurso de reconsideración, por no haberse adjuntado prueba nueva que pudiera rebatir las pruebas sustanciales en las que se basó el Órgano Sancionador para emitir la Resolución impugnada, tanto más si, se tiene que la documentación que adjunta como nueva prueba guarda relación con otro procedimiento administrativo, por lo que no es pasible de un pronunciamiento de fondo, respecto de su contenido, deviniendo con ello la improcedencia del recurso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por JUSTINIANO PEREIRA GARCIA, según refiere éste, en su condición de propietario del negocio RESTAURANTE TURISTICO CULTURAL "TRADICIONES DE HUAMANGA", contra la Resolución de Gerencia N° 307-2018-MPH/45.47 de fecha 27 de agosto del año 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000180-2018-MPH/45.47, que Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción, a la empresa PEREIRA & GARCIA S.R.L con RUC N° 20602802401, con una multa equivalente a 30% de una UIT vigente, y con la imposición de la SANCION NO PECUNIARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 270 - Ayacucho, donde funciona el negocio de la infractora, y como responsable solidario la infracción administrativa al Sr. LUIS MILLA ATAUJE; por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.01.09 que tipifica la conducta "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, por no reunir los requisitos establecido en la norma para la procedencia del recurso de reconsideración.

SEGUNDO.- DECLARAR subsistente la Resolución de Gerencia N° 307-2018-MPH/45.47 de fecha 27 de agosto del año 2018, debiéndose ejecutar lo que corresponda.

TERCERO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio fiscal ubicado en Jr. 9 de Diciembre N°270 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sandra Lilla Núñez Sánchez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. 30 OCT. 2018

Oficio Circ. N° 2869 - 2018 - UDA - SE - Not.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-337-2018-MPH/45.47

de fecha: 30 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveles Taro